



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Plan Anual de Inspección de las Telecomunicaciones 2023



ÍNDICE

1. Objetivos y alcance	3
2. Áreas de actuación	5
3. Control y protección del dominio público radioeléctrico	5
Labores informativas y preventivas.....	6
Intervención frente a interferencias radioeléctricas.....	7
Control de los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas.....	8
Seguimiento periódico de la ocupación espectral realizando campañas específicas de comprobación técnica.	9
4. Protección los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas	9
5. Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación	11
Actuaciones informativas y preventivas.....	¡Error! Marcador no definido.
6. Control de las infraestructuras comunes de telecomunicación	18



1. Objetivos y alcance

La Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SGITID) tiene encomendadas el ejercicio de las funciones inspectoras como uno de los pilares fundamentales para la consecución efectiva de los objetivos de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (SGTA).

El Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, asigna a la SGITID el ejercicio de las siguientes funciones inspectoras:

- El ejercicio de las funciones inspectoras en materia de telecomunicaciones, la inspección y el control de las redes y de los servicios de telecomunicaciones y de las condiciones para su prestación y explotación, de las obligaciones de los operadores, en particular, de las establecidas para la protección de los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas, de los equipos y aparatos de telecomunicaciones y de las instalaciones.
- El control y protección del dominio público radioeléctrico, incluyendo la inspección o reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y la autorización para su puesta en servicio, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, en particular, para la localización, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales y de emisiones no autorizadas, así como el ejercicio de las funciones de control de los niveles de exposición a las emisiones radioeléctricas, y de las relacionadas con la protección activa del espectro.
- Las funciones relativas a la evaluación de la conformidad de equipos y aparatos de telecomunicaciones, incluidas las potestades como autoridad de vigilancia del mercado y como autoridad notificante, a la normalización técnica, así como la inspección y control de los equipos y aparatos de telecomunicación puestos en el mercado y comprobación del cumplimiento de la evaluación de la conformidad.
- El control de las obligaciones relacionadas con la calidad en la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.



Normativa aplicable

- Ley 11/2022, de 28 de junio, *General de Telecomunicaciones*.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (RUER)*.
- Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), conforme a la última actualización realizada por la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre.
- Anexo II *sobre límites de exposición a las emisiones radioeléctricas*, del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, *por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones*.
- Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, *por el que se aprueba la Carta de Derechos del Usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas*.
- Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, regula las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (numeraciones 118AB).
- Orden IET/1090/2014, de 16 de junio, *por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas*.
- Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Reglamento (CE) n o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado, relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n o 339/93.



- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.
- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, *sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación*.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones*.
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, *por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo*.
- Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), por la que se determinan los tipos de estaciones radioeléctricas para los que se requiere una certificación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico previo a la autorización para la puesta en servicio.

2. Áreas de actuación

Las principales áreas de actuación en las que se centra el Plan Anual de Inspección de las Telecomunicaciones (PAIT) son las siguientes:

- El control y la protección del dominio público radioeléctrico.
- La protección de los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas.
- Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación.
- El control de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación.

3. Control y protección del dominio público radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Se trata de un recurso que cada vez tiene una mayor relevancia en nuestra economía y en la vida de los ciudadanos ya que resulta esencial para la prestación de una amplia gama



de servicios como son la radiodifusión y los servicios de comunicaciones móviles tanto de voz como de banda ancha, entre otros. Asimismo, algunos servicios asociados a la seguridad de vidas humanas como los servicios de emergencia, socorro y seguridad hacen también uso del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la actividad de comprobación técnica del espectro permite obtener datos válidos para evaluar la utilización real del espectro, verificar la conformidad de las señales transmitidas y alimentar los registros de frecuencias. Por todo ello, es una de las herramientas esenciales que sirve de apoyo a las actividades de gestión del espectro.

Además, es una actividad necesaria, puesto que, en la práctica y por motivos muy diversos, la autorización para el uso del espectro no garantiza que éste se utilice como se ha previsto. El sistema de comprobación técnica proporciona un método de verificación y "cierra el bucle" del proceso de gestión del espectro. Por todo ello, la actividad de comprobación técnica y, en los casos en los que proceda, el ejercicio de la función inspectora, son de vital importancia para asegurar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico. Estas labores contemplan varios aspectos y áreas de actuación.

Labores informativas y preventivas

Se continuará con la labor de potenciar los servicios e instrumentos de información dirigidos a todos los usuarios del espectro radioeléctrico y en particular a los operadores y prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas en relación con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el uso del dominio público radioeléctrico.

En este sentido, se podrán poner en marcha campañas de información específicas dirigidas tanto al público en general como a los operadores de telecomunicación y a otros colectivos implicados para concienciar sobre determinados usos indebidos del espectro radioeléctrico detectados por los servicios de inspección durante sus actuaciones y que causan problemas de especial gravedad como la producción de interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones. Estas acciones podrán comprender tanto la elaboración o actualización de folletos informativos como la realización de actuaciones coordinadas con la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación.

En particular, se establecerán acciones coordinadas específicas en todos los casos en los que se detecten incumplimientos de la normativa provocados por:

- Transmisores que hacen o declaran hacer un uso común del espectro
- Repetidores de telefonía móvil



Por otro lado, en el contexto actual se vigilarán especialmente los procesos en curso que afectan a servicios de gran importancia, en particular, el despliegue de las redes 5G.

Intervención frente a interferencias radioeléctricas

Con respecto a las interferencias radioeléctricas, se requiere una respuesta rápida y efectiva que conduzca a la resolución de estas, en los casos en los que se reciban solicitudes de intervención por parte de los interesados y que mediante la actividad de comprobación técnica se verifique su existencia y proceda su corrección. Esta respuesta comprende el ejercicio de la función inspectora y, en su caso, la potestad sancionadora.

Por la naturaleza de las interferencias, no puede predecirse su aparición, por lo que, en consecuencia, tampoco pueden planificarse las intervenciones concretas necesarias para su resolución.

Se establecen los siguientes criterios para la priorización de atención a las reclamaciones por interferencias recibidas:

1. Las interferencias a servicios de emergencia y seguridad y a servicios aeronáuticos tendrán prioridad sobre el resto de actuaciones a realizar por los servicios técnicos de las JPIT.
2. Las interferencias internacionales así como las causadas a los radares de meteorología y otros posibles casos que causen un perjuicio de especial gravedad.
3. Para el resto de los casos, el criterio para establecer el orden de atención deberá ser principalmente la fecha de reclamación aunque se podrá alterar este orden en casos justificados por la gravedad de la interferencia u otros criterios de eficiencia en su resolución.

Adicionalmente y con el fin de aumentar la efectividad de las actuaciones para resolver las interferencias se pondrán en marcha las siguientes actuaciones:

- Elaboración de cursos y planes de formación específicos sobre equipos de comprobación técnica del espectro, así como sobre técnicas de detección y mitigación de interferencias.
- Establecimiento de protocolos específicos que permitan optimizar las intervenciones ante interferencias de una misma tipología.
- Recopilación de estadísticas y elaboración de un informe anual, que permitirá evaluar resultados y detectar tendencias.



- Desarrollo de nuevas funcionalidades de los sistemas de información de la SGITID.

Control de los niveles de exposición a emisiones radioeléctricas.

La normativa española en materia de niveles de exposición a emisiones radioeléctricas se desarrolla a través del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico y el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; y sigue los criterios comunitarios establecidos en la Recomendación 1999/519/EC, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos desde 0 Hz a 300 GHz.

Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones para verificar y reforzar el cumplimiento de esta normativa:

1. Verificación del cumplimiento de los límites de exposición

Reconocimiento técnico en ubicaciones donde se han modificado los niveles radioeléctricos durante el año 2022 (nuevas estaciones y modificación de estaciones)

Las JPIT realizarán medidas de exposición radioeléctrica durante el reconocimiento técnico previo a la autorización de puesta en servicio de nuevas estaciones o de estaciones modificadas de acuerdo con lo establecido en la normativa.

2. Comprobación de las certificaciones de Niveles de Exposición a emisiones Radioeléctricas presentadas por los titulares de derechos para el uso del dominio público radioeléctrico.
3. Atender demandas de terceros

Se atenderán las solicitudes de los ciudadanos, asociaciones y ayuntamientos u otras entidades y organismos relativas a esta materia. El tipo de respuesta a estas solicitudes dependerá de las circunstancias particulares de cada solicitud pudiendo consistir en:

- Proporcionar información incluida en las bases de datos de comprobación técnica de la SETELECO.
- Realizar medidas in situ.



- Ofrecer la posibilidad de instalar un sistema de medición permanente.

Seguimiento periódico de la ocupación espectral realizando campañas específicas de comprobación técnica.

Durante el año 2023 se realizarán las siguientes campañas específicas de comprobación técnica.

- Seguimiento de la banda de 5 GHz, continuando la colaboración con la AEMET para realizar medidas en el entorno de los radares meteorológicos de AEMET y otras agencias de meteorología autonómicas.
- Seguimiento de la ocupación en las nuevas bandas atribuidas al servicio de comunicaciones electrónicas.
- Seguimiento periódico de la ocupación en las bandas de FM, TDT y DAB con el fin de identificar las estaciones que difunden las emisiones que ocupan el espectro en los principales núcleos de población.

Otras campañas específicas de comprobación en función de los recursos disponibles.

4. Protección los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas

La ley 11/2022, de 28 de junio, *General de Telecomunicaciones* reconoce y refuerza una serie de derechos a todos los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas, con independencia del operador con el que contraten, como el de disponer de un contrato en el que figuren las condiciones que se le aplican, el derecho a darse de baja en cualquier momento, el de ser indemnizado en caso de interrupción del servicio, o el de recibir facturación detallada, entre muchos otros.

La protección de estos derechos de usuarios corresponde a la SGITID, conforme al Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. La protección de estos derechos requiere inspeccionar y controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de usuarios por parte de los operadores de telecomunicaciones. A tal efecto la SGITID planificará y llevará a cabo las campañas de



inspección que permitan verificar que los operadores de telecomunicaciones cumplen con las obligaciones establecidas en materia de:

- Celebración de contratos entre los operadores de telecomunicaciones y los usuarios finales, verificando entre otros que los operadores informan correctamente sobre las características del contrato, sus condiciones jurídicas y económicas y de los servicios objeto del mismo con carácter previo a la contratación, que los contratos tienen el contenido mínimo previsto en la legislación sectorial (características del servicio, precios generales relativos al uso del servicio, tarifas aplicables, qué conceptos se incluyen en la cuota de abono y, en su caso, en otras cuotas, cuotas de mantenimiento, etc.), y que se recibe el servicio en las condiciones establecidas, que el contrato se formaliza y entrega conforme a lo especificado en la legislación.
- Facturación de los servicios contratados por los usuarios, verificando que los operadores presentan en las facturas los cargos en que han incluido los usuarios, y que las facturas contienen la información establecida en la legislación sectorial (los conceptos de precios que se tarifican por los servicios que se prestan), que los abonados a modalidades prepago reciben la información equivalente, que en caso de así haberlo solicitado el usuario final del servicio telefónico recibe una facturación desglosada y que esta tiene el contenido se ajusta a lo establecido en la legislación.
- Extinción de los contratos entre los operadores de telecomunicaciones y los usuarios finales verificando, entre otros, que los contratos recogen la información pertinente, que los operadores tramitan la baja solicitada por el usuario en el plazo de dos días, que los operadores se abstienen de facturar cualquier cantidad que se haya podido devengar, por causa no imputable al usuario final, con posterioridad al plazo de dos días en que debió surtir efectos la baja, que el procedimiento habilitado por los operadores para que el usuario solicite la baja y el servicio de atención al cliente cumplen los requisitos establecidos garantizando en todo caso al usuario la constancia del contenido de su solicitud de baja en el servicio, etc.
- Indemnizaciones por interrupción del servicio, verificando que los operadores indemnizan automáticamente a sus abonados cuando se den las condiciones especificadas en el Real Decreto 899/2009, así como verificación de las indemnizaciones efectuadas por el operador por incumplimiento de los niveles de calidad según la Orden IET/1090/2014, de 16 de junio, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas



- Servicios de consulta telefónica sobre números de abonado (numeraciones 118AB) y servicios de tarificación adicional. Este tipo de servicios siguen generando reclamaciones y denuncias. Por tanto, durante el año 2023 se efectuarán controles a operadores que prestan este tipo de servicios.

En la definición de las campañas de inspección se tienen en cuenta los datos estadísticos relativos a las reclamaciones que se reciben en la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones con el fin de mejorar los principales problemas de los usuarios (derechos de los usuarios), y que son proporcionados a esta SGITID por la SGAUTSD, definiendo así las campañas de inspección que se realizarán a lo largo del año 2023.

Igualmente, esta SGITID atenderá peticiones de inspección individuales formuladas por otras Subdirecciones Generales y motivadas habitualmente por denuncias de terceros, o por haber detectado un presunto incumplimiento en materia de derechos de usuarios.

Esta SGITID también realizará a lo largo del año 2023 controles destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de servicio universal y de calidad en la prestación de los servicios, poniendo a disposición de los usuarios información relativa a la calidad de las redes y servicios.

5. Vigilancia del mercado de los equipos y aparatos de telecomunicación

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta esta Secretaría de Estado.

La potestad indicada en el párrafo anterior es ejercida por la SGITID, en colaboración con las JPIT, y cuyas funciones principales se relacionan a continuación:

- La inspección y el control de los equipos de telecomunicación comercializados en España con el objeto de verificar si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, sean equipos radioeléctricos o equipos de telecomunicación no radioeléctricos.



- La imposición de obligaciones a personas y empresas comercializadoras de equipos, como son la subsanación de incumplimientos y la retirada del mercado.
- La propuesta de iniciación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones relacionadas con los equipos de telecomunicación, previstas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- La relación con las instituciones de la Unión Europea, así como con las autoridades de otros Estados miembros, para el establecimiento de un mercado interior único en materia de equipos de telecomunicación.

Tipologías de inspección y control de equipos

Las actuaciones inspectoras serán de dos tipos:

- Inspecciones visuales in-situ, que consistirán en la comprobación visual del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable. Este tipo de inspecciones, se llevarán a cabo generalmente mediante la comparecencia de un inspector de una JPIT en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos implicadas en la comercialización de equipos de telecomunicación. El procedimiento de inspección consistirá en una comprobación visual de una muestra del equipo, su embalaje y la documentación que lo acompaña, y en la cumplimentación un acta de inspección visual, por parte del inspector.
- Inspecciones visuales en línea, que consistirán en la inspección de los sitios de comercialización de equipos de telecomunicación a través de Internet, para comprobar el cumplimiento de ciertos requisitos legislativos. Este tipo de inspecciones se realizarán a través de medios electrónicos por parte de inspectores de servicios centrales o de las JPIT. El procedimiento de inspección consistirá en la comprobación visual del sitio de comercialización del equipo y la cumplimentación de un acta de inspección web, por parte del inspector.
- Inspecciones con retirada de equipos, que consistirán en la retirada de equipos de telecomunicación de la cadena de distribución, y su puesta a disposición de un laboratorio de ensayos para la comprobación de los requisitos tanto administrativos como requisitos técnicos esenciales, según la normativa de aplicación. Las retiradas de los equipos se llevarán a cabo por parte de inspectores de las JPIT, en almacenes de distribución, puntos de venta u otras dependencias de los operadores económicos donde estén disponibles los equipos para su



comercialización. El procedimiento de retirada requerirá el precintado del equipo y la cumplimentación de un acta de retirada.

Campañas de Vigilancia de Mercado

Durante el ejercicio 2023, se realizarán campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos que puedan ser de interés. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección serán, sin perjuicio de otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tenga constancia.
- Las campañas que se lleven a cabo en el seno de los grupos de trabajo europeos de cooperación administrativa.
- El tipo de usuario y su grado de conocimiento de las telecomunicaciones, así como la facilidad de adquisición, por medios presenciales, telefónicos o telemáticos.
- Los resultados de campañas de vigilancia de mercado realizadas en años anteriores.

Las campañas de vigilancia de mercado incluidas en el plan anual, podrán ser de dos tipos:

- Campañas específicas: se implementan de manera puntual y temporal durante el año de inspección. Tienen un enfoque no sistemático, es decir, en cada campaña se varía el tipo de producto a abordar y el alcance de las inspecciones a realizar.
- Campañas sistemáticas: se realizan siempre con el mismo enfoque y se aborda sobre los mismos grupos o familias de productos, debido a su especial relevancia y/o conflictividad.

Las campañas específicas, de manera general, constarán de tres fases:



- Estudio y planificación de la campaña. En esta fase, se realizará un estudio del mercado español sectorial, basándose en los criterios indicados anteriormente, y determinará el tipo de inspección a realizar, así como el tipo y volumen de equipos a incluir.
- Ejecución de la campaña. Las JPIT, en colaboración con los laboratorios en determinados casos, realizarán las actuaciones de inspección establecidas en cada campaña.
- Análisis de resultados y propuesta de medidas. Se analizarán los resultados y se propondrán medidas a tomar en función de la naturaleza de los resultados obtenidos y de acuerdo con las potestades de las que dispone la SETELECO. Estas medidas podrán consistir, sin perjuicio de otras, en medidas correctoras sobre los equipos, medidas de retirada del mercado, o medidas de recuperación del mercado de los equipos.
- Ejecución de las medidas: Se notificarán las medidas a tomar a los operadores económicos, en relación con los equipos inspeccionados. Para verificar la aplicación de dichas medidas, se requerirán pruebas fehacientes a los operadores económicos. Puntualmente, se podrá requerir a las JPIT que inspeccionen almacenes de distribución o puntos de venta, para verificar la ejecución de algunas de dichas medidas.

Para el año 2023, se ha establecido la siguiente planificación de campañas de vigilancia de mercado, sin perjuicio de otras campañas o actuaciones que puedan llevarse a cabo:

Campañas específicas:

- Campaña sobre repetidores de telefonía móvil: se ha seleccionado este tipo de equipo debido a los casos de interferencia reportados. En particular, esta campaña será una ampliación de la campaña documental llevada a cabo en 2022. En esta campaña, además de la revisión documental, se realizará una verificación de los requisitos técnicos que han de cumplir este tipo de equipos, mediante la realización de pruebas en laboratorios de ensayo para comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- Campaña sobre equipos PMR (Personal Mobile Radio): se ha seleccionado este tipo de equipos debido a los datos provenientes de campañas realizadas en otros países de la Unión Europea, que han demostrado que estos equipos presentan un alto grado de incumplimiento, en particular, en el uso eficiente del espectro. En este año 2023, se continuarán las actuaciones de inspección iniciadas en 2022, realizando ensayos técnicos sobre un mayor número de modelos de equipo.



- Campaña sobre equipos de domótica (Internet de las Cosas – IoT): esta campaña es continuación de la campaña planificada para 2021. Se ha decidido proseguir con esta campaña debido a la amplia y creciente variedad de equipos que se incluyen en esta categoría y su gran proliferación en el mercado y consecuente presencia en los hogares. Durante el año 2023, las inspecciones se centrarán en enchufes inteligentes e iluminación inteligente, haciendo especial énfasis en requisitos de seguridad eléctrica.
- Campaña sobre antenas activas: Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a su importancia para la recepción de emisiones de TDT tras el proceso de liberación del segundo dividendo digital. En el año 2021 y 2022 las actuaciones de inspección se centraron en equipos destinados al uso profesional y a la recepción colectiva, respectivamente. Durante el año 2023 se realizarán nuevas actuaciones de inspección con mayor focalización en equipos destinados a uso doméstico para la recepción individual de la TDT.
- Campaña sobre telemandos y receptores para la apertura automática de puertas de garaje: Se ha seleccionado este tipo de equipos debido a los numerosos casos de interferencias de los que se ha tenido constancia. Durante 2023, se realizará una campaña de inspección de estos equipos centrada en los requisitos de compatibilidad electromagnética y uso eficiente del espectro electromagnético.
- Campaña sobre teléfonos móviles para comprobar el cumplimiento reglamento para garantizar la localización del llamante en comunicaciones de emergencia¹. En 2023 se realizará una campaña documental, para comprobar que los teléfonos móviles puestos el mercado español declaran su conformidad con el citado reglamento.
- Campaña europea ADCO RED (Grupo de Cooperación Administrativa para la Directiva 2014/53/UE): como en años anteriores, se participará en la campaña de vigilancia conjunta a nivel europeo propuesta por el grupo ADCO RED. El tipo de equipos objeto de la campaña aún están por definir.

Campañas Sistemáticas

¹ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/320 DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2018 que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles



- Campaña permanente sobre equipos de acceso a Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN): dado el alto número de interferencias reportadas que son causadas por este tipo de equipos, se ha decidido establecer una campaña permanente que se llevará a cabo de manera sistemática todos los años. Se tomarán muestras del mercado para comprobar que dichos equipos cumplen con el requisito esencial de uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias: los equipos conocidos como inhibidores de frecuencia, cuya principal funcionalidad es la generación intencionada de interferencias, no tienen permitida su importación, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso, según lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones. Por esta razón, se ha establecido una campaña permanente para controlar que no se lleven a cabo dichas actividades.

Actuaciones reactivas

Se valorará y, si procede, se llevarán a cabo actuaciones reactivas, para hacer frente a determinadas circunstancias novedosas o no previstas como pueden ser, entre otras:

- Nuevos riesgos o tendencias del mercado surgidas en el corto plazo
- Reclamaciones o denuncias de incumplimientos que presentan un riesgo inmediato, recibidas por parte de agentes externos: usuarios finales, consumidores, medios de comunicación, etc.
- Avisos de casos de incumplimientos o interferencias radioeléctricas perjudiciales recibidos.
- Riesgos graves o incumplimientos de un producto, en base a notificaciones del Sistema español de intercambio de información rápida (RAPNA) o sistema europeo Safety Gate.
- Incumplimientos de productos detectados por otros Estados Miembros, cuyo operador económico se encuentre situado en territorio español.
- Notificaciones de otras autoridades (autoridades aduaneras, Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado etc.).

Colaboración con las autoridades aduaneras

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es el órgano administrativo competente para la vigilancia aduanera en España.



Por su parte, SETELECO es la autoridad responsable de la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación, y es la encargada de determinar las acciones a realizar sobre aquellos equipos de telecomunicación inspeccionados en los puestos aduaneros.

Los equipos de telecomunicación no necesitan certificado de la autoridad de vigilancia para su despacho. Si la AEAT, tras la evaluación del riesgo, decide efectuar alguna verificación sobre los requisitos legales aplicables a un equipo de telecomunicación y en dicho ejercicio detecta alguna irregularidad (aparte de lo que se refiere a la legislación aduanera propiamente dicha), lo pone en conocimiento de SETELECO conforme a lo previsto en el Reglamento 2019/1020, solicitando el correspondiente informe acerca de las medidas a tomar.

SETELECO, según lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 765/2008, realizará una inspección del equipo en cuestión y emitirá un informe que podrá contener lo siguiente:

- Resumen de incumplimientos detectados en el producto.
- Propuesta, en su caso, sobre la denegación de despacho en base a los incumplimientos detectados.
- En caso de propuesta de denegación de despacho, recomendación sobre la actuación a realizar: destrucción del producto, confiscación o devolución a origen.

A lo largo del año 2023 se continuará desarrollando y aplicando el protocolo de colaboración para el control de los equipos de telecomunicación que se introduzcan en el mercado español por vía de importación desde terceros países.

En particular, se tiene especial interés en colaborar a nivel aduanero para comprobar que los equipos de telecomunicación introducidos en la UE cumplen con las obligaciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, en particular, con la obligación de que exista un operador económico establecido en la Unión que sea responsable de cooperar con las autoridades en relación con los equipos introducidos, y que los datos de contacto de dicho operador estén indicados en todo producto, su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento.

Actuaciones informativas y preventivas

En función de los recursos disponibles, se llevarán a cabo actuaciones de información y concienciación sobre los requisitos para la comercialización, instalación y puesta en servicio de los equipos de telecomunicación, según lo establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6



de mayo. También se informará sobre los nuevos aspectos del Reglamento (UE) 2019/1020, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, así como de los reglamentos delegados ya aprobados, o que tienen previsión de aprobarse, por parte de la Comisión Europea.

Estas actuaciones estarán dirigidas a operadores económicos que estén implicados en la comercialización de equipos de telecomunicación en territorio español, así como instaladores y usuarios de dichos equipos. .

6. Control de las infraestructuras comunes de telecomunicación

El despliegue de redes de nueva generación ofrece servicios innovadores y tecnológicamente más adaptados a las necesidades de los ciudadanos, al mismo tiempo que contribuyen al crecimiento económico del país. Un elemento de gran importancia que facilita la extensión de las redes de nueva generación es la incorporación de una Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT) en el interior de los edificios de nueva construcción, y la instalación de tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido en edificios ya construidos.

La normativa sobre ICT tiene como objetivos esenciales, por una parte, garantizar el derecho de los usuarios a acceder a los diferentes servicios de telecomunicación a través del operador elegido y, por otra parte, procurar que todos los operadores dispongan de derechos equitativos para el uso de dichas infraestructuras comunes, que les permitan tener acceso a sus potenciales clientes.

Con este fin se debe dotar a los edificios de nueva construcción de unas infraestructuras apropiadas, posibilitando su uso compartido por todos los operadores y asegurando una adecuada calidad de servicio. Estas características deben detallarse en los proyectos técnicos de las ICT que vayan a instalarse en el interior de los edificios, y deberán venir reflejadas en el boletín de instalación y en el protocolo de pruebas que se realicen una vez finalizada la instalación. Los proyectos técnicos, boletines de instalación y protocolos de pruebas deben presentarse telemáticamente mediante la Sede Electrónica del Ministerio.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa técnica de ICT, en particular por lo que se refiere a la disponibilidad de accesos adecuados en las viviendas a las redes de nueva generación (fibra óptica y otras), se realizarán inspecciones y controles in situ de estas infraestructuras comunes en los edificios.